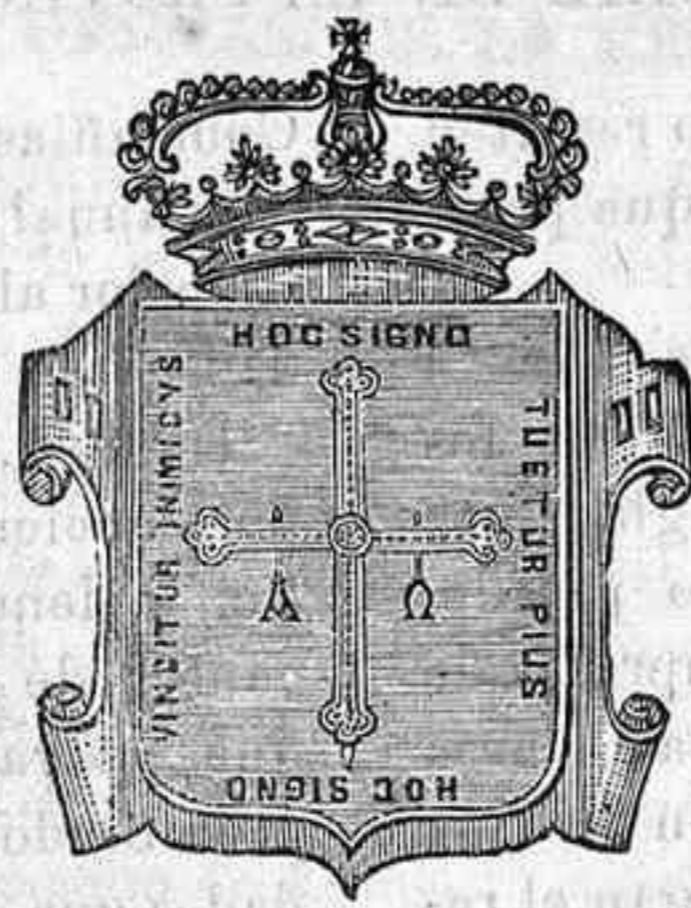


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 10 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Num. 180

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

EXPOSICION

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para alterar el orden con que figura en el plan de las carreteras provinciales la denominada de la Pola de Lena á Bárcena; y resultando que es aprobable el expediente en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1900. — SEÑORA:— A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de Oviedo para que cambie el núm. 8 con que figuraba en el plan de sus carreteras la de Pola de Lena á Bárcena, por el núm. 4 que ocupaba la de Mieres á Sama, que pasó á ser carretera del Estado.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos. —

MARIA CRISTINA. — El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Arturo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 10 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Precavida», sita en término de Trespando, parroquia de Felechés, concejo de Siero. Lindante al N. y E. con terreno franco, por el S. con la octava pertenencia del coto «La Cruz» y por el O. con la mina «Por Debajo».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo NO. de la octava pertenencia de coto «La Cruz», desde este punto se medirán al N. 300 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se fijará la tercera; desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros y se fijará la cuarta; desde ésta en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la quinta, y desde ésta al punto de partida se medirán 300 metros, con lo que se cierra el perímetro de las 10 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.832, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 2 de Agosto de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Antonio Fernández Alonso, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda» sita en Tabayón de pueblo de Abanto, parroquia de Tanes, concejo de Caso. Lindante al E. con terreno común

y propiedad de D. José Prado y á otros vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Riega de Bescosa en el centro de los dos establos de doña Dolores Pedra y de los herederos de doña Francisca González y de doña María de Coya, vecinos de dicha parroquia. Desde este punto se medirán al N. 1.000 metros, y se colocará la primera estaca; de ésta al E. 150 segunda, de ésta al S. 1.000 tercera, de ésta al O. 300 la cuarta, de ésta al N. 1.000 la quinta, y de ésta al E. 150 á unirse con la primera estaca quedando así cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.886, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 2 de Agosto de 1900. — José Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA

(Conclusión)

Cédulas personales

Los Investigadores tendrán en cuenta que las cédulas personales deben adquirirse con sujeción á las bases establecidas en las tarifas insertas á continuación del art. cuarto de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y en su consecuencia, al comprobar los padrones y declaraciones de los contribuyentes con los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas del subsidio industrial y padrones de carruajes de lujo, cuidarán de averiguar si se ha hecho la acumulación de cuotas anuales, prevenida en el art. 27 de la citada Instrucción, fijándose en si las clasificaciones por razón de alquileres se ajustan á las bases de población consignadas en la tarifa 2.ª de la misma, exigiendo al efecto la exhibición de los respectivos

contratos de inquilinato, y á falta de éstos examinarán los repartimientos y Registros fiscales de la propiedad urbana, para determinar la cédula que por la renta declarada corresponda.

Examinarán el padrón vecinal y sus correspondientes rectificaciones anuales para conocer el número de personas mayores de eatorce años que existan en los respectivos términos municipales, para comparar sus resultados con el del padrón del impuesto, á fin de proponer las oportunas responsabilidades.

Depurará por cuantos medios estén á su alcance si en los actos y contratos se cumple con la formalidad legal de consignar en ellos la exhibición de la cédula, según dispone el art. 8.º del Reglamento del impuesto, y por último, consultarán detenidamente la resolución de 25 de Octubre de 1876, sobre aglomeración de sueldos y gratificaciones; la Real orden de 13 de Abril de 1890, referente á los Administradores de Loterías; la de 17 de Septiembre de 1885, circulada en 5 de Diciembre siguiente, que trata de la forma en que debe regularse la que corresponda á los Registradores de la propiedad; la resolución de 20 de Noviembre de 1893, dictando reglas para señalar la que pudiera corresponder por alquileres á los que habitan fincas de su propiedad; las de 27 de Julio y 16 de Noviembre de 1895, referentes á las que deben adquirir las mujeres casadas y los militares que desempeñen cargos civiles, y la de 6 de Noviembre de 1899, relativa á la que deban obtener los escribientes de las oficinas militares.

Carruajes de lujo

El impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo, por el que han sido llamados á tributar por Real orden de 15 de Mayo último los coches automóviles, no ha dado hasta el presente los resultados que eran de esperar de una contribución que recae única y exclusivamente sobre personas acomodadas.

Introducidas las modificaciones que se determinan por el art. 22 de

la ley de 28 de Junio de 1898, en la que se suprimen todas las excepciones y el epígrafe 130 de la tarifa 2.ª de industrial, y llamados á tributar por este impuesto á los alquiladores de coches de lujo, únicos que se oponían á su desenvolvimiento y hacían difícil su reglamentación, por la razón de que tributando tan sólo por los caballos, almacenaban gran número de coches de particulares para sustraerlos del pago, ha debido por las expresadas reformas producir un aumento de consideración, y según se deduce de los estados de valores del ejercicio de 1897-98 á 1899-900, sólo se ha conseguido el de 314.887 pesetas, resultado que no responde á lo que era de esperar de la reforma.

La base esencial de este impuesto consiste en la formación de un padrón verdad, á cuya perfección mucho pueden contribuir las comprobaciones que practique la Investigación en las capitales y en las poblaciones importantes, en las cuales difícilmente existe un propietario medianamente acomodado que no posea uno ó más carruajes.

La Investigación deberá prestar especial cuidado en sus visitas á los pueblos, de descubrir cuantos carruajes existan, aunque no se usen, pues sabido es que el impuesto recae sobre la posesión y no sobre el uso.

Medios existen en el actual Reglamento para corregir las deficiencias que se advierten en este impuesto y evitar ocultaciones, y á la Investigación toca descubrirlas, procurando muy especialmente hacer cumplir los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, en cuanto á las Agencias funerarias y vendedores y constructores de coches se refieren, aplicables hoy á los automóviles, ó comprobando los partes y girando las oportunas visitas de comprobación.

Casinos y círculos de recreo

Esta Dirección ha tenido ocasión de observar grandes diferencias entre los establecimientos registrados en los Gobiernos civiles y las declaraciones presentadas en las Administraciones de Hacienda. La mayor parte de las provincias alegan que tales diferencias consisten en haber cesado muchos casinos y círculos; pero como tales bajas coinciden con la plantación del nuevo impuesto, hay motivos para suponer que parte de dichas bajas no sean exactas.

Conviene, por lo tanto, que los Investigadores comprueben, con presencia de las listas que el Gobierno civil ha facilitado á la Administración, si en efecto han desaparecido ó no los casinos y círculos que figuran en aquellas listas y no en el padrón del impuesto, y si las declaraciones están conformes con la riqueza amillarada, en caso de que no existan contratos de arrendamiento.

Impuestos de transportes

Tres formas distintas de pago tiene este impuesto, y á las que debe prestar atención preferente la

Investigación para que no resulten infructuosas las gestiones que practique.

Se refiere la primera de ellas á las patentes establecidas por los artículos 31 y 36 del Reglamento de 20 de Marzo próximo pasado, para que los dueños ó empresas de carruajes y carros de todas clases destinados á la conducción de viajeros y mercancías satisfagan el referido impuesto con arreglo á las tarifas en aquéllas comprendidas, siempre que no recorran trayectos mayores de 35 kilómetros.

Procederá la formación de expediente cuando los interesados no acrediten hallarse provistos del documento que justifique el pago.

La segunda tiene relación con los conciertos que deben celebrar los dueños de coches destinados á la conducción de viajeros en recorridos mayores de 35 kilómetros, conciertos que sanciona el art. 29 del citado Reglamento; pero si no se acepta esta forma de pago, tiene obligación de satisfacer el impuesto mediante recibos especiales, que se liquidarán á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilómetro y viaje. En uno ó en otro caso deben exhibir los referidos industriales el resguardo que así lo acredite.

La tercera forma de pago se refiere á las empresas de ferrocarriles, tranvías, ripperts, automóviles y demás carruajes análogos que no cobren más de 0,50 pesetas por todo el recorrido, mediante concierto que se celebrará en las Delegaciones de Hacienda (art. 28 del Reglamento); pero si no aceptan el concierto, pagarán por medio de recibo el impuesto, que deben presentar en sustitución del acta del concierto para evitar la formación del expediente.

Impuesto de consumo de grasas y aceites

Respecto de este impuesto, queda reducida la misión de la Investigación á pedir á las Compañías de ferrocarriles y á las de tranvías que recorran más de un término municipal la presentación del acta del concierto que con la Hacienda tienen obligación de celebrar para satisfacer al Tesoro los derechos que le corresponden por el consumo de grasas y aceites que inviertan en los distintos servicios de la vía, por no existir otra forma de pago, toda vez que no se incluyen en los encabezamientos de las poblaciones los derechos de dichas especies.

El art. 33 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 es el único aplicable al caso, y cuando no presenten la referida acta, procede la formación del expediente.

Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio

Habiendo terminado en 30 de Junio último los conciertos que para satisfacer este impuesto tenían celebrados gran número de fabricantes de gas y electricidad, queda por ahora reducida la misión de la Investigación á reclamar de los particulares los conciertos fenecidos para comparar con los libros de las

Compañías si hubo en la recaudación anual un aumento ó diferencia superior al 20 por 100 de la cantidad fijada en las actas del contrato.

Desde 1.º del actual no se cobra por concierto el impuesto sobre la luz, y tienen obligación los fabricantes de recaudar el 10 por 100 que grava el consumo sobre el alumbrado, á la vez que las cantidades que deban satisfacer los abonados por el que suministren; debiendo ingresar la parte correspondiente al Tesoro dentro de los primeros quince días del mes de Agosto los dueños cuyas fábricas radiquen en la capital, y en la primera quincena de Octubre, los de los pueblos (regla 2.ª del art. 13 del Reglamento de 22 de Marzo último).

Por ahora, pues, la Investigación, en lo relativo al período desde 1.º de Julio en adelante, debe limitarse á cuidar de que todas las fábricas figuren en la matrícula de la contribución industrial, para que oportunamente pueda reclamar la Administración á los fabricantes el ingreso de las cantidades recaudadas, así como á investigar las que existan de carburo de calcio; y tendrán también en cuenta que el impuesto se ha hecho extensivo por la ley de 18 de Marzo último al gas que se emplea en la calefacción.

Cerillas fósforicas

Respecto al monopolio de cerillas, los Investigadores deben comprobar la existencia de expendedurías en todas las localidades en que las haya de tabacos, como determina la condición 6.ª del nuevo contrato otorgado por escritura de 21 de Junio próximo pasado, y si en ellas existen las clases reglamentarias que determina la condición 7.ª, así como también si las cajas contienen el número determinado de cerillas, para lo cual podrán recontar algunas, cuidando de consignar en acta el resultado, y caso de observar alguna deficiencia, expresarán el nombre del fabricante de quien procedan las cajas deficientes, si bien por ahora deberán tener presente que en el último párrafo de la condición 9.ª del contrato se ha estipulado que podrá el Gremio expender durante el plazo de cuatro meses, desde la fecha del convenio, las clases que tengan elaboradas con arreglo al anterior; y por tanto, atendida la fecha tan reciente del nuevo convenio, no deberá considerarse falta el que el surtido actual no se ajuste por completo á las clases establecidas en la repetida condición 7.ª, ni el que existan todavía cajas con la denominación de especiales, de las que hasta ahora había venido fabricando y expendiendo; pero si deberá reunir las condiciones reglamentarias la caja ordinaria denominada *vagón*, pues no habiendo experimentado variación de uno á otro contrato, no existe motivo que justifique su deficiencia.

Tales son los puntos de mayor interés sobre los cuales esta Direc-

ción general considera conveniente llamar la atención de los Investigadores en sus próximas visitas, sin perjuicio de la mayor extensión que puedan darles con presencia de los hechos y de la importancia que según la localidad tengan los elementos de riqueza tributaria.

Sólo resta añadir, para que la corrección de los procedimientos sea absoluta y reglamentaria, que disponga V. S. lo siguiente:

1.º La publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente circular, anunciando á continuación la fecha en que deben comenzar las operaciones y los nombres de los Investigadores encargados de practicarlas.

2.º Que los Investigadores se hallen provistos de la certificación á que se refiere el art. 10 del Reglamento de 30 de Enero último, que justifique hallarse en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta que las correspondientes á los Jefes de la Investigación regional deben ser expedidas por los Delegados de Hacienda de las provincias en que actúen.

3.º Que todas las oficinas dependientes de esa Delegación faciliten á los funcionarios de la Investigación, tanto provincial como regional, cuantos antecedentes soliciten para el mejor desempeño de su cometido.

4.º Que los Investigadores provinciales deben dar cuenta cada diez días á la Administración de Hacienda del resultado de su gestión, y dicha Administración, á esta Dirección general, en los mismos plazos, así como los Investigadores regionales deben hacerlo también cada diez días á la Delegación, y directamente á esta Dirección general, á cuyo fin, y para facilitar el servicio, se servirá V. S. disponer la entrega á los Investigadores de los adjuntos estados impresos.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.
—A. G. de la Peña.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos los contribuyentes, á quienes interesa la acción fiscal, y de las Autoridades de los distintos órdenes llamadas á facilitar los auxilios y antecedentes que se les demanden con ocasión del servicio que ha de extenderse á todos los pueblos de esta provincia, cuyos funcionarios encargados de su ejecución, son:

El Jefe de Negociado y de la Sección de Investigación D. Félix de Bascarán y Mugartegui y el Ingeniero Industrial Oficial de 2.ª clase don Maximino Sesé y Zuzunegui, los cuales empezarán á cumplir su cometido el día 11 del mes actual.

Oviedo 7 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 1.099)

Comisión provincial de Oviedo

Teniendo algunos Ayuntamientos de la provincia crecidos descubiertos por estancias de enfermos pobres en el Hospital, correspondientes á años anteriores hasta 31 de Diciembre último y al primer trimestre del corriente, y hallándose por esta causa sin satisfacer sagradas obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial, esta Comisión acordó en 2 del corriente requerir al pago de sus débitos á los Ayuntamientos que tienen aquellos descubiertos, señalándole á este efecto el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de la presente circular, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se enviarán comisionados de apremio contra los que no hayan verificado en la Depositaria de fondos provinciales el ingreso de las cantidades que adeudan por el concepto expresado.

Oviedo 8 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Gerardo Uría (R. al núm. 1.108).

Intervención de Hacienda**Caja Sucursal de Depósitos
Anuncio**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida con fecha 17 de Julio de 1895 á favor de D. José Antonio Eguibar, señalada con los números 264 de entrada y 63 de registro, por valor de 234 pesetas, así como también la expedida en 20 de Enero de 1896 á favor de dicho Sr. Eguibar, señalada con los números 56 de entrada y 689 de registro por valor de 2.000 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlas en esta oficina, debiendo hacer presente que dichas cartas de pago quedarán sin valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Oviedo 8 de Agosto de 1900.—El Interventor, Francisco Serrano Mirasol.

(R. al núm. 1.103).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Gijón**

Habiéndose declarado desiertas las subastas simultáneas celebradas en la Dirección de Administración Local y en el Ayuntamiento de esta villa el día 30 de Mayo último para la contratación de un proyecto de cárcel de partido, aprobado por Real orden de 20 de Febrero de 1899, esta Corporación municipal, en sesión del día 2 del corriente, acordó se anuncie de nuevo con la modificación hecha en el presupuesto de contrata, consiguiente á la variación que sufrieron las unidades de obra.

La citada subasta se celebrará

con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Dirección de Administración Local y en la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón, y á las condiciones siguientes:

1.^a La subasta de las obras para la construcción de la cárcel, tendrá lugar en el día 10 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, señalado por la Dirección de Administración, verificándose simultáneamente en dicho Centro y en el Salón de Quintas de este Ayuntamiento, y á tenor de lo dispuesto en el art. 7.^o del Real decreto de 26 de Abril último.

2.^a El sistema será el de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pié de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrata, que es de 373.515,36 pesetas.

3.^a Durante el plazo de media hora, después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, importante 18.675 pesetas 76 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta, y á las resultas de la misma, y la cédula personal. Esta fianza se puede constituir en la Caja de Depósitos, sucursales de ésta ó Depositaria de este Municipio. Después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del citado Real decreto.

4.^a La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación del contrato, y se constituirá dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta, en la Caja general de Depósitos ó sucursales, en metálico, efectos públicos, con arreglo á la cotización del día en que se constituya el depósito, ó valores del empréstito municipal de esta villa, ajustándose las diferencias sucesivas en el precio de dichos efectos públicos con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del repetido Real decreto.

5.^a La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasione ésta como los de inserción de anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, serán de cuenta del contratista.

6.^a La obra terminará en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, y las obras darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha. Este plazo se entenderá como máximo, pues si el contratista cumpliera antes su compromiso, el Ayuntamiento hará la recepción, liquidación y pago con el adelanto proporcional al tiempo ganado en la conclusión y entrega de la obra.

7.^a Por certificación de obra ejecutada, expedida por el Arquitecto municipal, cada cuatro meses percibirá el contratista el importe de las mismas con cargo á las resultas del empréstito municipal, depositado en la Caja del Banco.

8.^a El contratista no podrá en ningún caso pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato.

9.^a El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra en definitiva también. Esta recepción se hará al año de la provisional, y si el contratista requerido en forma se negase á ejecutar las obras de reparación que procedan por efecto de construcción dentro de dicho año, las verificará el Municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

11. Además de los casos de rescisión del contrato, con arreglo á las condiciones generales de obras públicas, se tendrán en cuenta las que enumera el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril último.

12. El Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto sea aplicable á la presente obra, y el del 26 de Abril, que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ellas se origine.

Consistoriales de Gijón 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ramón García Sala.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para construcción de una cárcel de partido, se comprometo á ejecutar las obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha (en letra) y firma del interesado).

Alcaldía de Pravia

D. Sabino Moutas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión celebrada en 14 de Junio último, acordó adquirir el prado llamado del Otero, sito en esta villa, con objeto de instalar en él los mercados de ganado vacuno y de cerda que se celebran en esta población semanalmente.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que aparece inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia el presente edicto, puedan producirse las reclamaciones sobre el contrato que se pretende llevar á cabo.

Pravia 7 de Agosto de 1900.—Sabino Moutas.

(R. al núm. 1.106).

Comandancia de Marina de Gijón**Edicto**

D. José Romero y Guerrero, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia y su Brigada.

Hago saber: que el día 30 de Julio, fué hallada á unas 60 millas del N. del Cabo de Peñas, y hora de las diez de su mañana, por el patrón del Vapor de pesca «Tula», Juan Rodríguez Arenas, una Chalana que tiene pintado por la parte de un costado el nombre de «León Grambille», y grabado por la parte interior, «Laise, Fre Res Fe Camp».

Los que se crean con derecho á dicho objeto hallado, podrán deducirlo ante esta Comandancia, en el término de treinta días, á contar desde el en que aparece inserto el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Gijón 3 de Agosto de 1900.—El Comandante de Marina de la provincia, José Romero.

(R. al núm. 1.088).

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Oviedo**

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Miñor, en nombre de D. Marcelino González Villazón y López, vecino de la villa de Maros, hoy sus herederos contra doña Francisca, y doña María de la Caridad Muñoz Peluzzi, vecinas de Málaga, como herederas de doña Felicia Peluzzi Olivencia, sobre pago de cincuenta mil pesetas é intereses del seis por ciento devengados desde el veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete y las costas, en cuyos autos se embargaron á los ejecutados los bienes siguientes:

1.^a La casa quinta llamada de D. Benito que no tiene número de población, sita en términos de la parroquia de San Esteban de las Cruces, que se compone de bodega piso principal y solana, dividida en varias habitaciones. A la derecha, entrando de esta casa está unida una cuadra de ganados con un pajar y á continuación otra casa en la cual vivía antes el colono, convertida hoy en cuadra y pajar, como la anterior. A la izquierda está el gallinero con su corral para las aves separado del jardín por una verja de hierro. También tiene el pozo con el surtidor de agua para las necesidades de la casa. A la parte de abajo de dicha casa y cuadras, se halla el jardín que contiene diferentes árboles frutales, un espalier de albaricoqueros, un estanque de cantería, un palomar, convertido hoy en mirador y una panera buena cuyos suelos está dividido en una bodega y una cochera. Todos estos edificios se hallan en mediano estado de conservación, excepción hecha de la panera. Al Oeste de los mismos y á los once metros de distancia se encuentra el establo de las caballerías y la cuadra de los cerdos. A la parte

de abajo del jardín y hacia la izquierda del mismo, se halla una faja de terreno que antes fué viña, y ahora está convertida en pozarada con un espalier de albaricoqueros en la cerca de cierre, teniendo hacia el centro una glorieta con un pabellón. Sigue después otra parcela de terreno destinada á pomarada con un trozo de monte á su final de castaños y robles, y después á la derecha, se halla la pomarada vieja y pradería, con diferentes matas de avellanos plantados al cordel. Siguiendo, después hacia el Oeste, se hallan varias fincas como lo son dos prados llamados de Ele, Mazacón y Huerta del Monte, que lleva en colonia José Fanjul Rosal. El Huerto del Monte, el Abellanado y la Llosa, que lleva Cosme Fernández. El prado del Abellanado que lleva Fernando Suarez García.

La casa llamada de Piquero, sin número de población. La finca de bajo de dicha casa llamada también la Ele; el monte llamado de los Tojos y la finca de la Portilla que lleva en colonia Ricardo Fanjul Paliocio. El monte llamado pasto de la Llosa que lleva Manuel Santirso Alvarez. Y el prado y pasto nominado del Vidrio que igualmente lleva en colonia Felipe Naves Alvarez.

Todas las parcelas que quedan descritas, constituyen el coto ó Quinta llamada de D. Benito de la Ciudad, que forma un perímetro completamente irregular y abraza una superficie de veinte hectáreas, cuarenta y seis áreas, diez y siete centiáreas; que linda al Norte camino público que desde la carretera de Sama dirige á la de Castilla, pasando por el barrio del Fresno y bienes de doña Elena Secades, al Sur bienes de D. José Prieto, D. Manuel Rodríguez, D. Juan Llana, don Manuel Fanjul y D. Fernando Getino; al Oeste los bienes que constituyen la casería de la Viña, de esta procedencia que lleva en colonia Fernando Suárez, y al Oeste carretera de Castilla, antojana del Mesón de Piquero y camino público que desde dicha antojana dirige á Tudela; tasada en sesenta mil pesetas.

2.^a La tierra y campa llamada de la Llosa, cerrada sobre sí con la casa lagar, artefacto y patio, que se halla dentro de ella: que el todo ocupa una extensión de cuarenta y nueve áreas treinta y seis centiáreas, está sita en términos de dicha parroquia de San Estéban de las Cruces; y linda por el Oeste con la carretera de Sama, y por los otros tres vientos con camino que dirige á la Fozalguera y á Faro; tasada en cinco mil quinientas pesetas.

3.^a y 4.^a El prado de Campalín y la roza llamada de la Llosa, estas dos fincas constituyen una sola, por que están bajo un solo cierre y no hay signo alguno que indique su división: ocupa una superficie de treinta y tres áreas sesenta centiáreas; linda por el Norte carretera de Sama, y bienes de Gregorio Escosura, por el Sur y Este bienes de

esta procedencia, y al Oeste finca de roza que lleva Francisco Cañal; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.^a La finca llamada del Cellerro, en la cual había antes un trozo destinado á pinar, que fué desupado y ahora está convertido en pomarada: ocupa una extensión de una hectárea quince áreas y setenta y nueve centiáreas; linda al Norte la finca anterior de esta procedencia, al Sur camino vecinal que de la carretera de Sama dirige al barrio del Fresno, al Este dicha carretera de Sama, y al Oeste finca de los herederos de D. José González Díaz. La casa cochera que existía antes en esta finca, ha sido demolida; se tasó en tres mil pesetas.

6.^a La finca de tierra y prado llamada antes Viñina, y hoy Huertejo, que lleva en colonia Santos Cabal: cabida de treinta y dos áreas veintiun centiáreas; linda por el Norte la carretera de Sama, por el Sur y Oeste bienes de esta procedencia, y al Este hacienda de los herederos de D.^a Ventura Carrizo, de Noreña; tasada en seiscientas pesetas.

7.^a La tierra llamada del Cellerro: cabida de seis áreas cuarenta y un centiáreas; linda al Norte finca de los herederos de D. José González Díaz, al Sur camino del Fresno, Este solar de un hórreo de ésta procedencia y al Oeste tierra de esta herencia; tasada en cien pesetas.

8.^a La tierra llamada de Sobre casa: extensión de nueve áreas y veinticinco centiáreas; que linda por el Norte finca de los herederos de D. José González Díaz, Sur y Este tierra de esta procedencia, y Oeste tierra de Antonio Santirso, hoy de su hijo Manuel; tasada en cien pesetas.

9.^a La tierra y pasto de Sobre casa, que lleva en colonia Manuel Santirso: cabida de cuarenta y cuatro áreas veinticinco centiáreas; linda al Norte finca de Antonio Santirso, hoy de su hijo Manuel, Sur camino del Fresno, Este finca de esta procedencia, y Oeste bienes de Juan Alonso, de las Cruces; tasada en cuatrocientas setenta pesetas.

8.^a La tierra llamada de la Portilla, con la casa habitación emplazada dentro de ella, hace pocos años y en la cual habita el colono Felipe Naves Alvarez: ocupa una extensión de noventa y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; linda por el Norte camino peonil que baja á los castañedos de la Llonsona, Sur prado que antes era de Fernando Huerta, hoy de Atanasio Alvarez, Este pasto de D.^a Rita Alvarez, hoy de Manuel Rodríguez, y Oeste camino que dirige á Tudela; tasada en dos mil quinientas pesetas.

11. La casa número setenta y nueve del barrio del Fresno, que antes habitaban Lázaro Fanjul y Juan Llana y hoy habitan Cosme Fernández y José Fanjul Rosal, de piso terreno, distribuido en habitaciones, cuadras y otras dependencias: ocupa el solar cuatrocientos

diez y ocho metros cuadrados; se limita de frente antojanas de la misma casa, por la derecha camino y por la izquierda y espalda bienes de esta procedencia; tasada en mil cien pesetas.

12. El solar de un hórreo que estaba armado al Este de dicha casa y que hace pocos años fué llevado de allí, cuyo solar está convertido hoy en huerto, y tiene de cabida ciento treinta y cinco metros cuadrados; que linda al Sur camino del Fresno y por los demás vientos bienes de esta procedencia; tasada en treinta pesetas.

13. Un trozo de terreno que frente á la casa anterior quedó separado de la quinta cuando se construyó la cerca de cierre: que ocupa una superficie de noventa y nueve metros cuadrados, y linda por el Sur la mencionada quinta y por los otros tres vientos le rodea el camino del Fresno; tasada en treinta pesetas.

14. La panera con su solar, sita á la parte posterior de la precedente casa, montada sobre seis pies de madera: que ocupa el suelo una superficie de treinta metros cuadrados; linda al Sur con camino y por los otros tres vientos antojanas de esta procedencia; tasada en seiscientas pesetas.

25. La casa señalada con el número setenta y siete del mismo barrio del Fresno, que antes habitaba Antonio Santirso, hoy su hijo Manuel, compuesta de piso terreno establo y pajar: que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, que linda por el frente con antojanas de las mismas, por el costado derecho casa de Justo Alvarez, por el izquierdo más de ésta procedencia y por la espalda de Juan Alonso; tasada en seiscientas pesetas.

Casería de la Viña que lleva en colonia Fernando Suárez García

16. La casa número ochenta y uno del barrio del Fresno, compuesta de piso terreno, con un cuarto alto, iten un hórreo montado sobre cuatro pies de piedra delante de dicha casa: ocupan ambos edificios con inclusión de sus respectivas antojanas, doscientos quince metros cuadrados; que lindan por el Norte con caminos que desde la carretera de Sama dirige al barrio del Fresno, y por los otros tres vientos con hacienda de esta procedencia; tasada en mil pesetas.

17. Item la finca ó huerta sita debajo de dicha casa, llamada de la Viña. Item un trozo de terreno llamado del Huertín. Item otra finca llamada Huerta de Sobre las Cuevas. Item el prado de la Cuesta. Item el cierre ó monte llamado de la Viña. Item la huerta llamada del Monte. La heredad llamada del Valle y el castañedo de la Viña.

Todas estas fincas constituyen una sola por formar un solo perímetro, y ocupan una extensión de siete hectáreas, cuarenta y dos áreas y veintidos centiáreas; que linda por el Norte la finca llamada Viñora, casa y hórreo de esta procedencia y el camino que desde la carretera de Sama dirige al Fresno, al Este finca de los herederos de don Ventura Carrizo, de Noreña, al Sur y Oeste bienes de esta procedencia; tasada en cinco mil pesetas.

18. La finca llamada del Mazacón, de prado, pasto y matorral, de mala calidad: extensión de cuatro hectáreas, dos áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte la carretera de Castilla y por los demás vientos hacienda de esta procedencia; tasada en seiscientas pesetas.

A instancia de la parte ejecutante he acordado sacar los bienes a pública subasta, por término de veinte días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día cinco de Septiembre próximo á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Oviedo á primero de Agosto de mil novecientos. — Antonio Saez de Miera. — El Escribano, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 456).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Tirso de Abres. — En poder de D. Angel Murias Mourelle, de Riotravada, en este concejo, se halla depositada una vaca color tejo, y con los cuernos levantados hacia arriba, cerrada, de cinco palmos y medio de alzada, trae al cuello una campanilla colgada de una cadena de hierro y no está cargada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, satisfaciendo la manutención y la inserción del presente, se expide éste en San Tirso de Abres á 27 de Julio de 1900. — Antonio Díaz Santamarina.

(1)

Siero. — De los pastos comunes de este concejo, el día 31 de Julio último, fué extraviado un potro de la propiedad de D. Ramón Canga, vecino de Cerezales de la parroquia de Valdesoto en este concejo, de las señas siguientes:

Color negro, de 15 meses de edad de seis cuartas de alzada, con parte del pelo viejo, sencillo de cuerpo, remos finos, oreja larga, y ocico delgado y viva de genio.

Lo que se hace público á medio del presente para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarlo á su dueño quien satisfará los gastos ocasionados.

Pola de Siero Agosto 3 de 1900. — El Alcalde, Joaquin Esnal.

(2)

Miranda. — Según me participa el vecino de Rozos Francisco Alvarez González, se halla depositada en su poder una vaca de dueño desconocido, y cuyas señas son: color castaño oscuro, edad de 10 á 11 años, astas hácia adelante, valor aproximado de 150 á 175 pesetas, y tiene una raya ó cinta blanca en el bajo vientre.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, pueda pasar á recogerla, previo el pago de custodia y manutención del animal.

Belmonte, Agosto 3 de 1900. — El Alcalde, Fernando F. Tamargo.

(2)